

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Fernando Óscar García Bernardo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 29 de octubre de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/15227

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 330/07.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 330/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Pedro Luis Pérez Quintanilla contra la empresa "Bobinas del Norte, S.A.", "Mutua Montañesa", INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor siguiente:

"Estimar la demanda presentada por don Pedro Luis Pérez Quintanilla contra "Bobinas del Norte, S.A.", "Mutua Montañesa", INSS y TGSS, y condenar a la empresa a abonar al actor la cantidad de 1.257 euros de los cuales 297,24 euros responderá la mutua subsidiariamente, y por el resto con obligación de anticipo, y todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad final supradicha del INSS"

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Bobinas del Norte, S.A.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 23 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/15228

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 142/07.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 142/07 (DEM 163/07) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Salamanca Salas contra la empresa «GRUPO VANIDI, SL» sobre ordinario se ha dictado auto de fecha 26 de octubre de 2007 despachando ejecución del tenor literal siguiente:

III. PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.601,61 euros más la cantidad de 260,16 euros en concepto de intereses y 260,16 euros en concepto de costas provisionales.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por este auto, lo mandó y firmó el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «GRUPO VANIDI SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de octubre de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/15353

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 129/07.

Doña Cristina Altolaquirre Zuazola, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 351/07 ejecución 129/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eduardo Fernández de Célix contra la empresa "Cogrem, S.L.", sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En Bilbao (Bizkaia) a 31 de octubre de 2007.

HECHOS

Primero.- En 23 de agosto de 2007 se ha dictado, por este Juzgado, en este juicio sentencia por la que se condena a "Cogrem, S.L." a pagar al/a los que seguidamente se indica/n las cantidades que también se expresan:

A don Eduardo Fernández de Célix, cantidad 2.450,22 euros, más el 10% de interés por mora.

Segundo.- Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero.- Por don Eduardo Fernández de Célix se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, será este Juzgado.

Segundo.- A su vez, el artículo 235 de la misma LPL señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

Tercero.- Determina, asimismo, el artículo 575 de la LECn, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del diez por ciento del principal objeto de ejecución (artículo 249 LPL).

Cuarto.- También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus admi-